REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA VIRTUAL DE CONCILIACION

Demandante: DEANGELO WILLIAM ROJAS CASTRO

Demandado: JH COMPANY SERVICES S.A.S

Rad.: No. 110013105030 2021-0002400 FECHA: nueve (9) de febrero de 2022

HORA: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia -

AUTO: En este estado de la diligencia las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio con relación a todas las pretensiones incoadas en contra de la sociedad demandada.

El acuerdo conciliatorio consiste en que la sociedad JH COMPANY SERVICES S.A.S., a través de su representante legal, se compromete a pagar al señor DEANGELO WILIAM ROJAS CASTRO, la suma de ONCE MILLONES DE PESOS MC/TE, (\$11.000.000), quedando de esta manera cubiertas todas las pretensiones de la demanda y el compromiso de no demandar por los mismos hechos y pretensiones de la demanda, el pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros que posee el demandante en el Banco Davivienda, en 3 contados cada uno por la suma de \$3.666.666, el primer pago a más tardar el 9 de marzo de 2022, el segundo el 9 de abril de 2022 y el tercer pago el 9 de mayo de 2022.

Así mismo la parte demandante se compromete a informar a la parte demandada el número de la cuenta bancaria a donde se deberán realizar las transferencias dinerarias aquí ordenadas.

Igualmente, la parte demandada se compromete a enviar la carta y demás documentación necesaria al despacho judicial donde reposa la consignación judicial a favor del demandante por valor de \$3.047.057, autorizando el pago de este dinero a favor del señor DEANGELO WILLIAM ROJAS CASTRO.

AUTO

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, el despacho le imparte su aprobación, advirtiendo que el mismo hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 78 del C.P.T y de la S.S.

Se hace saber a las partes que la presente acta presta mérito ejecutivo.

Conforme a lo anterior, se ordena la terminación del proceso y se procede al archivo de las diligencias, previa las desanotaciones en el software de gestión judicial.

No hay lugar a imponer condena en costas para ninguna de las partes, por ser una resolución pacífica del conflicto.

Por secretaría debe subir esta acta al micrositio que tiene el Juzgado en la página de la Rama Judicial para que pueda se consulta, envíese al correo de las partes copias de este acuerdo conciliatorio a las partes que lo soliciten.

No siendo otro el objeto de la presente se termina la audiencia y el acta se suscribirá mediante firma digital por el director del proceso y por parte de la secretaría del despacho y se publicará en el micrositio de la página de la rama judicial y se termina el proceso hoy 9 de febrero de 2022.

Notificado en estrados.

FERNANDO GONZÁLEZ JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA SECRETARIA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva Secretario Circuito Juzgado De Circuito Laboral 030 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d718642c685fc5d9ff0df94122f1dbacbee4366032a1a2413ed95a14bd8aa260

Documento generado en 10/02/2022 11:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica